





provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Occies Oivil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canari : los veinte días de su promulgación, si en el las no se dispusiere otra cosa. Se or dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Reales ordenes de 2 de Abril v de 3 v 21 de Octubro ... - Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al finál de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 serviran sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Tarifa de inserciones.

Pis.

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

0.20 De 1 á 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. . De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Dona Beatriz y Dona María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» num. 141 de 21 Mayo.)

Tercera sección.

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE MURCIA

Secretaría.

Resoluciones adoptadas por dicha Junta en la sesion que dió principio el dia diez y ocho del actual, para cumplir lo ordenado en el articulo 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910.

Abanilla.

Vista la solicitud del elector Don Bartolomé Gaona Rebera, pidiendo varias inclusiones y exclusiones del censo de esta villa, fundando las ullimas en que los relacionados no han cumplido los veinticinco años que la ley exige para gozar del de- lo se justifica mediante certificación recho de sufragio y justificando las inclusiones en que los propuestos reunen las condiciones de edad y vecindad determinadas en la misma ley; visto el informe de la Junta municipal del Censo, favorable respecto à todas las exclusiones é inclusiones menos una de estas últimas a pesar de que ninguna de ellas viene a compañada del comprobante de la vecindad por dos años en el Municipio; y considerando que esta circunstancia es de forzosa justificación para figurar en el Censo electoral, se acordó excluir de las listas de este término, en atención á que carecen de la edad necesaria para ser electores, à

Lozano Martinez Juan Manuel Ramirez Toral Antonio Rocamora Gaona Ramón Marco Martinez Emilio Hurtado Fulgencio Marros Torá Camilo

por no identificarse su personalidad puesto que en el Censo figura con segundo apellido diferente.

También se acordó excluir, á Rocamora Nicolás Francisco Valero Tomás Damián; y Pacheco Rico José Luis

Y que no ha lugar à incluir en el mismo caso á José Ramirez Tenza Julio Rocamora Atienza Ignacio Rivera Manresa; y Francisco Verdú Saura, por que no acreditan su vecindad en forma alguna.

Aguilas.

En mérito à lo que resulta de los justificantes presentados y vistos los informes tavorables de la Junta municipal respectiva, acordó esta Provincial incluir en las listas del Censo electoral de esta villa, por acreditar debidamente los requisitos de edad y vecindad exigidos pa ra ello, á 🔻 Juan Cuenca Campoy

Juan Ferez Zurano Lorezo Jerez Zurano José Lloret Rivera Francisco Rivera Marti; y Juan Benito Martinez Fernández, que asi lo han solicitado; y que no procede acceder à la misma pretensión deducida por D. Antonio Moran Suárez y D. Antonio López Moya, por que el primero no acompana á su instancia, documento alguguno que demuestre tener cumplida la edad de veinticinco años que para ser elector determina el articulo 1.º de la ley de 8 de Agosto de 1907, lo cual es condición indispensable para figurar en el Censo y sode la inscripción del nacimiento en el Registro civil ó, en su defecto, si el nacimiento es anterior à la creación de esta oficina, con la partida ! de bautismo; y, en cuanto al segundo por no expresar el documento que presenta con el fin de acreditar la vecindad que l'eva los dos años de legal residencia que asimismo

Albudeite.

torales.

requiere el citado precepto legal

para ser incluido en las listas elec-

No acreditándose con documento alguno ante esta Junta provincial los errores cuya rectificación pretende D. Francisco Paez Egea en instancia dirigida à la municipal del Censo de dicha villa, lo cual informa favorablemente la expresada solicitud, no ha lugar à introducir modificación alguna en las listas

Ramírez Torá José, no se excluye, electorales de este término, porque cualquiera que esta sea, ha de ofrecerse plenamente documentada para que proceda acordarla.

Aledo.

Dada cuenta de la instancia de D. Diego Gallego Martinez interesando varias inclusiones en el censo de esta villa, todas informadas por la Junta municipal en el sentido que pretende el recurrente, no obstante haberse omitido el documento probatorio de la vencidad por dos años al menos, que impone como precisa condición para figurar en las listas el artículo primero de la vigente lev Electoral, se acordó desestimar dicha pretensión por falta del expresado requisito, y que no figuren en ei censo. Juan José Nortes Pascual Antonio José Martinez Romera

Antonio Pallarés Andreo Francisco Gervasio Navarro Mateo Juan Antonio Gallego Sánchez Antonio Vicente Requena Pallars; y Miguel Tudela Reales

Blanca

Examinadas las reclamaciones de inclusión de varios electores presentadas por D. Angel Gómez Martinez y D. Jesualdo Molina Ruiz, los cuales acompañan como justificante de la vecindad de los propuestos, certificaciones libradas por el Secretario del Ayuntamiento de aquel pueblo, limitadas à consignar que, examinado el padrón de habitantes del término municipal correspondiente al año 1910, aparecen incluidos en él los relacionados à continuación, que son los mismos, menos uno, para quienes se solicita el derecho de sufragio; vistas los informes favorables para el primer peticionario y opuesto á la pretensión del segundo, de la Junta municipal; y considerando que no es suficiente la manifestación contenida en los documentos expedidos por el indicado funcionario para probar la vecindad y residencia por des años al menos, que concretamente exige el primer articulo de la ley de 8 de Agosto de 1907 à los que han de ser incluilos en las listas del censo, por que independientemente del hecho de figurar en el padrón del año 1910, pueden los relacionados haber perdido después la vecindad, cuya circunstancia es ineludible que que le acreditada con la precisión que el propio texto legal establece en orden à los fines que, del mismo se derivan, acordó esta Junta no haber lugar à ninguna de las inclusiones pedidas por estos recurrentes, que son:

Baldomero Palazón Trigueros Francisco Lucas Molina Mariano Costa Molina Francisco Pérez Cano José María Ibáñez Molina Antonio Galindo Caballero Antonio Cano Cano Jesús Eluterio Cano Molina Elias Molina Aragonés José María Martinez Gómez Cayetano Molina Molina Rafael Molina Cano Francisco Bore Alonso Rafael Pagán Aráez Jesús Salmeron Martinez Juan López Fernández José Maria Fernández Molina José María Cano Fernández Roman Chiclano Núñez Jesús Núñez Cano José María Jover Mellado Miguel Parejo Ortega Lorenzo Miñano Esteve Ricardo Molina Parazón Joaquin Toledo Cano Jesús Cano Soriano José Antonio Murcia Cano Pedro Cano Yelo Julian Palazón Molina Antonio Molina Velasco

Vista la instancia de D. José Maria Pinar Castil'o, que pretende la inclusión de tres nuevos electores en las listas del censo: resultando que el peticionario no acompaña á su escrito más pruebas de la edad y vecindad necesarias para ser elector, que una certificación del Secretario de aquel Ayuntamiento expresiva de los que entre los propuestos, aparecen incluidos en el padrón vecinal visto el informe negativo de la Junta municipal; y considerando que lo mismo la edad de veinticinco años cumplidos que la vecindad por dos, como minimum en un Municipio deben ser fehacientemente demostradas por medió de los oportunos documentos, como son, en cuanto à la primera circunstancia, las certificaciones de la cficina del Registro civil, ó del encargado del archivo, segúu la edad del elector, y análogo documento en lo tocante al segundo extremo, el de la vecindad, donde debe precisarse que ésta existe todo el liempo delerminado en el repetido articulo primero. de la ley Electoral, se acordó también la improcedencia de las tres reclamaciones; y que no ha lugar, por tauto, à incluir en el censo à José Maria Candel Lora Higinio Alcolea Buitrago y José González Ruiz

Dada cuenta de la solicitud sobre cambio de distrito informada favorablemente por la Junta municipal que con certificación del domicilio presenta el elector D. Emilio Molil na Ortega, acordó esta Junta que la tenga en cuenta à su tiempo la ofina de Estadística.

Vista la instancia en que D. Angel Gómez Martinez, reclama que seau eliminados de las listas de inclusión formadas por la oficina, de Estadística, Luis Escribano Molina

Luis Escribano Molina Emilio Molina Molina Gonzalo Molina Cánovas y

Deogracias Parra Molma, por que no han cumplido veinticinco años de edad, lo cual demuestra con certificación del Registro civil, se acordó no haber lugar á dichas inclusiones.

Igualmente acordó la Junta provincial rectificar la lista de exclusiones formada por la misma oficina de Estadística, no eliminando del censo por pérdida de vecindad, á José María Cano Mellado José Jerez Soler

Mencelao Molina Caballero
Alfredo Trigueros Candel; y
Manuel Carrasco Molina, dado que,
con el mismo dictamen conforme de
la Jueta municipal interesa y expone el Secretario del Ayuntamiento
bajo la responsabilidad de su firma y con referencia á documentos
que custodia, que los cinco electo
res continuan siendo vecinos de
aquel Municipio.

Bullas.

Vista la instancia del elector Don Juan Amor Amor, solicitando diferentes inclusiones y exclusiones del censo, informadas en sentido favorable por la Junta municipal, y considerando que para acordar válidamente que figure un nuevo elector en las listas ha de justificarse documentalmente su edad y vecindad conforme à lo que precisa el articulo primero de la vigente ley del Sufragio debiendo acreditarse el primer extremo por medio de la oficina del Registro civiló con referencia à los libros bautismales cuando el nacimiento hubiere ocurrido antes de la creación de aquel organismo, y la vecindad por dos años, en forma también indubitada; y que las exclusiones han de ser objeto asimismo de prueba fehaciente que no deje lugar á dudas sobre la causa que las motiva, acordó la Junta:

1.º Que no procede incluir en el Censo electoral, à Antonio Pérez Llorca. Blas Estevan López Morote; y Manuel Campos Campos, por no presentarse de ninguno de ellos el debido comprobante de la edad que se les asignan.

2.º Que senu excluidos de las listas por haber fallecido: Caballero Espin Pedro Collados Sánchez Pedro Fernández Fernández Blas Fernández Pérez Blas Gea Hernández Francisco Manda Garcia Blas Martinez Martinez Patricio Sánchez Sevilla Antonio Ramón Sánchez Gea Fernando Sánchez Sánchez Francisco Abril Valera Alfonso Espin Fernández José Espin Sanchez Sebastián Espin de Gea Juan Fernández Sánchez Sebastián García Puerta Alfonso López Pérez Fernando Martinez Rodenas Salvador Valera Almedo Francisco Fernández Fernández Esteban Miguel.

Fernández Fernández Antonio
Hernández Sánchez Blus
López Lorente Antonio
Martinez López Alfonso
Sánchez Fernández Antonio
Torregrosa Puerta Miguel
Castro Fernández José
Espín Roda Antonio
Fernández Serrano Francisco

Fernández Fernández Juan Fernández Carreño Lope Sánchez Fernández Francisco Sanchez García Juan Sánchez Rubio José y

Valera Fernánduz Gmés Y 3.° Que igualmente se iliminen del Censo por que no aparecen como vecinos ó estan dados de boja en el padrón correspondiente desde hace mas de dos años. Hidalgo Guirado Mateo Llamas Monzalvez Juan Moya Subrez Daniel Nadal Gil Ramón Navarro Sanchez Santos Rodenas Romero Antonio Rodríguez Millán Julián Romero Sandoval Benigno Romero López Juan Sánchez Fernández Antonio Egea Boluda Juan Antonio Garcia Garcia Juan Sauchez Bejar Roque Alvarez Ruiz Octavio Alvarez Merlos Fernando Amor González Autorio Bejar Fernández Antonio Boluda Sánchez Felipe Diago García Ramón Diago López Ramón Fernández Fernández Lorenzo Juan Fernández Seisa Nicolás Fernández Garcia José Fernández Garcia José Gea Gea Juan López Egea Miguel Lorenzo Puerta Juan Llamas Lentisco Francisco Martinez Amor Marcos Martinez Garcia Alfonso García Egea Fernando Garcia Sánchez Cristóbal; y Pérez Duque Ginés

Calasparra.

Demostrado suficientemente el error padecido al consignar el segundo apellido del elector número 126 de la segunda sección del distrito segundo llamado del Convento de los en que se divide este término municipal para los efectos electorales, acordó esta Junta visto el informe favorable de la municipal, rectificar dicha equivocación y que figure en lo sucesivo el elector que en la actualidad aparece como Garcia Partal Martin, según resulta con sus verdaderos apellidos en la certificación desu nacimiento y demás documentos presentados, como Garcia Ros Martin

Cartagena.

Resultando que Serafín Pagán Cortés acudió con escrito á la Junta municipal del Censo electoral de Cartagena en súplica de que sean incluidos en las listas de aquel término, trescientos veintiocho nuevos electores.

Resultando que el recurrente acompaña los débitos justificantes del derecho que trata de hacer efectivo en favor de doscientos noventa y uno de los propuestos.

Resultando que de los restantes consignados en la relación unida á su instancia 17 no han llegado á la edad de veinticinco años; falta la prueba de la vecindad de otros siete por el término exigido en la ley, y presenta certificaciones ó notas tomadas de los archivos parroquiales para acreditar la edad de doce de ellos.

Visto el informe favorable de la expresada Junta municipal; y

Considerando que tan solo cuando se demuestran con documentos
bastantes la edad de veinticinco
años cumplidos y la vecindad por
dos al menos, en un Municipio, debiendo referirse la prueba del permiso de estos requisitos al Registro
civil, siempre que lo permita la edad
del individuo, procede la inclusión

Angel María Berizo Lardín
Antonio Sánchez Almagro
Juan Roca Giménez
Gregorio Aznar Soto
José Méndez Martínez
Ramón Ros Cervantes
Juan Osete Alcaraz
Leonardo Conesa Olivares
Bernardo Heredia Segado

en el Censo del elector ó electores de que se trata, resolvió la Junta provincial que figuren en las listas, por dejar el solicitante el derecho acreditado à que sean electores.

acreditado à que sean electores. Valentín Alba de la Hoz Daniel Codorniu Baset Lodegario Cajas López Pedro José Alcania Campillo Juan Cánovas Sánchez Jesús Martínez Ruiz Domingo Acosta Martínez Pedro Martínez Fuentes Sebastián Pérez Martínez José María Navarro Pelegrín Francisco García García Pedro García García Salvador Madrid García Antonio Esteban Ferrero Francisco López Bernal Ildefonso Castillo Ochoa Juan Salinas Hernández Juan Martinez Segura Antonio Ferrer Jaén Enrique López García Ramón Requena Hernández Pascual Hernández Martínez Juan Pascual Contreras Enrique Cunchillos Vázquez Trinidad López Martínez Diego García Fernández Ramón Manzanares López Alfonso Campoy López Ramón Martínez Sánchez Antonio Ros Cervantes Pedro García Segado José Peña Rodríguez Juan Sierra Fernández Lorenzo Oregero Sánchez Gerónimo Roca Ros Pedro Sánchez Torralva Eduardo Cervera Massa Andrés Salinas Hernández Maximiliano Durán Espejo Angel Sánchez Alvarez Jacinto Domenech Solano Antonio Gómez Martínez José Victoria Ruiz Miguel Romero Cervantes Alejandro Rodríguez Salmerón Félix Gómez Solano Ricardo Olivares Gutiérrez Angel Belmar Murcia Pedro García Segado Isidoro Belmonte Victoria Enrique Nieto García Alfonso Olmos López Francisco Peñaranda Guirao José Beltrán López Francisco Sellez Martínez Agustín Alcaraz Martínez Alvaro Pérez García Juan Soto Ayala Alfenso García Izquierdo Juan Cervantes Sánchez Antonio Pérez García Antonio Sánchez Pastor Angel García Villena Antonio Nicolás López Juan Cánovas Albaladejo Agustín Delgado Macian Andrés López Ruiz César Fernández Villamarzo Cotanda Blas Muñoz Sánchez Manuel Ruiz Ruiz Julián García Martínez Tomás Cervantes Ros Pedro Fernández García Manuel Pagán Cabas Mariano Inglés Ros José Martínez Martínez Ignacio Jorquera Avilés José Antonio Vallejos Zaragoza Julián Ros Sanra Romualdo del Cerro Ferrer José Norte Yepes José Guevara García Juan Fernández Peralta Joaquín Fernández González Pedro Sánchez Vera Hipólito Martínez Parra Eugenio Para Alvarez Rufino Martínez Martínez Salvador Pérez Pérez José Castillo García Manuel Pico Casciaro Máximo González Pomares Antonio Bernal Bernal Juan Conesa Martínez José Garcia Conesa Angel María Berizo Lardín Alfonso Berizo Lardín Antonio Sánchez Almagro Juan Roca Giménez Gregorio Aznar Soto José Méndez Martinez Ramón Ros Cervantes Juan Osete Alcaraz Leonardo Conesa Olivares

, Alfonso Agüera García Francisco Cayuela Mulero Andrés Martínez Ruiz Ginés Rodríguez Ortega Ginés Lorente Cervantes Juan Martínez Martínez Ramón Martínez Martínez Antonio Sánchez Ros José Roca Méndez Bernardo Martinez Martínez Juan Vidal Cervantes Francisco Rodríguez Asensio Ginés Zamora Jarquera José García Vera Emilio Guardiola García Ginés García Nieto Gabriel Saura Ramírez José Martínez Buendía Juan Osete Osete José Vidal López Francisco Vidal Cervantes José Escudero Henarejos José Tái raga Delgado Jacinto Tárraga Delgado José Antonio Martinez Gómez José Carmona Gallardo Francisco González Galera Julián García García Francisco Osete Alcaraz Miguel Osete Alcaraz Antonio Díaz López Eloy Sánchez Gil Francisco Sáez Mendoza Ginés Celdrán Domenech Gregorio Martínez-Fortún Sánchez Luis Martínez Pérez José Navarro Pérez Sebastián Toval Pérez Vicente Pascual Requena Antonio Martínez Ros Alfonso Carreño Gil Asensio Mercader Zaplana Antonio Luján Paredes Antonio Conesa García Fulgencio Plazas Saura Francisco Martínez Ruiz Francisco Carreño Gil Francisco Paredes Ríos Francisco Conesa García Simon López Barcelona Juan Martínez Gil Epitanio Escarvajal Ruiz José Ojados Sánchez José Díaz Quíles Lorenzo Pérez Galián José Paulino López Almagro Juan Conesa García Francisco García Soto Pascual García Sánchez Domingo Hernández Hernández José Ferrer Martínez Jacinto Giménez Valdivieso José Oria Solano Miguel Hernández Mateo Juan Hernández Rebollo Ginés Giménez Martínez José Pedrero Huertas Pedro García Pérez Joaquín Martínez García Eugenio Escudero González Pedro Noguera Barreto Jerónimo Conesa Sánchez Juan Heredia Saura Pedro Conesa Sánchez Victoriano Gómez Saura Sebastián Roca Fernandez Tomás Osete Guirao José Sánchez Pedrero Angel Hernández Martínez Hilario Pérez Sánchez Julián Marín Celdrán Francisco Martínez García Antonio Cañavate Cegarra Pedro García Pérez Juan García Martínez Antonio Martínez Guillén Antonio Parra Martínez Antonio Saura Pintado Rufino Giménez Guillén José García Solano Antonio Ibáñez Amante Andrés Avilés Pérez Domingo Barrachina Ridaura Carlos Nieto Manzanares Alejandro Escribano Ruiz José Vidal Martín José Antonio Sánchez Nieto Juan Sánchez Nieto Juan Martínez Piña José María López-Pinto Berizo Antonio Giménez Roca Nicasio Sánchez Muñoz Juan Mengual Vidal Mariano González Lozano José Sierra Fernández Pedro Garrido Angosto Francisco Saura Pedreño Faustino Romero Solano Francisco Garcia Martínez Antonio Bolea Soto Antonio Martínez Vera

Antonio Pérez Gómez Antonio Fernández García Antonio Zamora Paredes Leandr oBalanza Bobadilla Serafín Castejón Ros Isidoro Castejón Roca Leandro Madrid García Juan Garcia García José Arroyo Pérez Juan Hernández López José Meca González Luis Laborda Sánchez Manuel García Soto Rafael Pagán Conesa Pedro Sanmartín Soto Prudencio García Navarro Ginés Navarro Baños Ramón Cos Garcia Miguel Ferrándiz Sellés José Hernández Rizo Juan González Zamora Manuel Ruiz Mediano Rosendo Bretón Ortiz Pedro Pérez Sánchez Segundo López García Francisco Moreno Rebollo Adolfo Baeza Murcia Antonio García Martínez Bonifacio Ros Gimenez Miguel Navarro Egea Damián Ortega Solano Martin Perez Pedreño Antonio Paredes Hernandez Juan Perez Pedreño José María Marin Martinez Pedro Sanchez Cervantes Francisco Nieto Marin Juan Gimenez Roca Juan Leal Ros Federico Díaz Montero José Perez Pedreño Antonio Rosique Perez Francisco Garcia Saez Sebastian Perelló Martinez Ginés Martinez Bernal Ildefonso Gomez Conesa Salvader Marin Martinez Pablo Sanchez Marin Pedro Ruiz Martinez Fulgencio Ruiz Martinez Isidoro Balanza Garcia Pedro Garcia Garcia Eulogio San Leandro Julian Ros Cervantes Miguel Fructuoso Torres Francisco Ramos Garcia Pedro Garcia Sanchez Saturnino Ovejero Sanchez José Gonzalez Rehollo Ginés Ballester Vidal Antonio Gregorio A!baladejo Hernandez Fulgencio Sanchez España Juan Guillamon Clemente

Pedro Sanchez Prieto Agustin Segura Masegosa Juan Cañavate Garcia Juan Cañavate Garcia Eulogio Perez Díaz Agustin Garcia Sanchez Antonio Madrid Martinez Salvador Perez Perez José Pagan Cavas José Sanchez Garcia Angel Perez Salinas Alfonso Roberto Conesa Sanchez; é Ildefonso Agüera Garcia

Y que no sean incluidos: Crisantos Campillo Aznar Diego Garcia Mendoza Antonio Lopez Zamora Jaime Fornell Martinez Antonio Garcia Izquierdo Eustaquio Teruel Sanchez Pedro Fructuoso Conesa Antonio Navarro Martinez Francisco Perez Tárraga Ginés Luengo Martinez Jerónimo Garcia Pedrero Francisco Ros Fructuoso Francisco Perez Rodriguez Antonio Conesa Piña Alfonso Martinez Martinez Luis Blaya Martinez; y Juan Cegarra Martinez, porque no han

llegado á la edad legal necesaria. Antonio Serrano Vera Alejandro Pedreño Olmos Ginés Mercader Zaplana José Hernández López Ginés Vidal Giménez Petronilo Antonio Lorente Martínez y Santiago Pagán Perelló, por faltar la Justificación de su vecindad; y José Vivancos Zaplana José Celestino Blaya Pedreño Salvador Garrigós Ortega

Antonio Hernández Ros

José Victoria Pérez

Ginés Pérez Pedreño

Angel García García

Luis Navarro Martínez Ginés Albaladejo Meca Daniel Solano Sánchez José Martínez Martínez Francisco Manzanares López; y Antonio Serrano Vera, porque no han acreditado la edad con certificación del Registro civil como han debido hacerlo.

Enterada la Junta de las siete ins tancias documentadas que presenta el elector D. Jacinto Albaladejo Díaz, reclamando las inclusiones que en cada una de ellas consigna, sobre las cuales emitió dictamen de conformidad la Junta municipal del Censo; y teniendo en cuenta que no se acredita la edad de uno de los nuevos electores, que varios de ellos son menores de veinticinco años, y que la justificación de la fecha del nacimiento de algunos se verifica con documentos que tienen su origen en los libros bautismales, cuyas deficiencias no permiten que se acceda á que los individuos á quienes afectan sean incluídos en las listas del Censo, porque es precepto terminante del art. 1.º de la ley de 8 de Agosto de 1907, que para ser elector se ha de justificar, en cuanto á la edad que se habian cumplido los veinticinco años al Agustín Burgos Lorca intentar el reconocimiento de ese derecho, y que ésto no debe hacerse | Pedro Cler Santa Florentina constar mientras sea posible, si no por

medio de la oficina del Registro civil, se acordó: 1.º Que por estar suficientemente probado que les corresponde la cualidad de electores, deben figurar en las listas los siguientes: Carlos Tapia Martinez Emilio Sanz Cabo José Francisco Guardiola Díaz Ricardo Guardiola Díaz José Tomaseti Aldayturriaga Agustin Bosch Juan Juan Maturana Velez Cayetano Meroño Meca Diego Carmona Lopez Agustin Delgado Macián Luis Bolones Briones Juan Antonio Dávia Núñez Asensio Otón Escolar Laureano Blaya Ortega Ricarde Lopez Rubio Francisco Lopez Rubio José Gonzalez Sanchez José Olmos Martinez Francisco Bastida Perez José Maria Caballero Ros Angel García Titos Antonio Gallur Parodi Luis de Luna Ferrer Luis Guerrero Fernández Cristóbal Ruiz Díaz Abelardo Egidio Soler Lorenzo Trías Martínez José Escavias de Carvajal Aguilar José María Jaén Martínez José Saenz de Tejada Ramírez Mariano Rojo Quíles José García Cánovas Salvador Vélez Mercader Diego Gil Giménez

Pedro Giménez García Domingo Alcaraz Moreno Juan Ildefonso Ortiz García Antonio García Cuesta Diego Agüera Martínez Ricardo Conesa Miguel Antonio López Gil José Sánchez García Antonio Villena Aparicio Alfonso Valero Paredes Francisco Antonio Martín z Gómez Francisco Pedreño Roche Juan Baños Bermúdez Gabriel Celdrán Albaladejo Jesús Fructuoso Rosique Joaquín Hernández Nieto Juan Rojo Martínez Leandro Bernal Martínez José Hernández García José María Fructuoso Rosique Ginés Pérez García Fulgencio Martínez Belmonte Tomás Soler Buendía Simón Barcelona Conesa Angel Conesa González Juan Melón Pascual Juan Sánchez Avilés Manuel Roca García José Sánchez Martínez Gabriel Martínez Alcaraz

José Elías Martínez Pedreño

Francisco Manzanares López

Francisco Cortado Buenafuente

Juan Sánchez Martínez

Alfonso Tovar Martínez

Antonio García Méndez

José Zapata Vivancos

José Vilar Cano José Pagán Tortosa Gaspar Baños García José Legaz Franco Francisco Lopez Riquelme Alfonso Martínez Jorquera Aifonso Hernández Bernal Vicente Saura Martínez Juan Bautista Martínez Gea Pedro Ayuso Pérez Ginés Lorca Ibáñez José Navarro Ros Miguel de Vera Zaragoza Guillermo Prefasi Gómez José Salas Roca Jerónimo Andrés Gallo Enrique Vidal Saura Antonio Hernández Baños Diego Gambín Roca Alfonso Luján Aparicio Manuel Aguilar Alonso Salvador Izquierdo Carrión Pedro Calderón Cayuela Mateo Nieto Valencia José Calderón Pérez Diego Orta Hernández José López Solano Andrés Jumilla Pardo Pedro Torralba Celdrán Francisco Lozano Cánovas Víctor Santiago Lozano Cánovas José Vilar Ortega Angel Pedreño Avilés Juan Osete Alcaraz Andrés Zaplana Aparicio José Zaplana Valencia Antonio Obdulio Ruiz Avila Pedro García Martínez Ginés García Hernández Miguel Osete Alcaraz Francisco Díaz Galindo Antonio Caparrós González Nemesio Ferrer García Asensio Vidal Noguera Juan Eustaquio López Nieto Cecilio José Márquez Ruiz Ciriaco Albaladejo Delgado José María Albaladejo Sánchez Pedro Pérez Delgado Anastasio Albaladejo Sánchez Mariano Albaladejo Sánchez Román Madrid Pérez Antonio Ramón Alcaraz Antonio Mercader Sánchez Julián Escudero Alcaraz José Martínez Giménez José Campillo Martínez Sandalio Martínez Gómez José Antonio Aguilar Pérez Francisco Osete Alcaraz José Ros Díaz Agustín Garrido Angosto Juan Aparicio Blaya Ginés Aparicio Blaya Antonio Aparicio Blaya Pedro Pérez Sánchez Hilario Zapata Fuentes Trinidad Aparicio Vidal Mariano Inglés Ros Francisco Illán Miras Francisco García Illán Fulgencio Mora Ros Juan Ibáñez José Antonio García Abarca José Torres Belmonte Felipe Rodríguez Rosales Blas Illán Cánovas Agustin Pagán Escolar Juan Ripoll Ortiz Bautista Martínez Martínez Antonio Illán García Francisco Hernández Conesa Francisco Cabezòs Conesa Pedro Escaravajal Acosta Jerónimo Morato Ortega Eugenio López de la Chica Juan Fernández García José Cabezos García Antonio Gómez Hernández Pedro Madrid Hernández Justo Yúfera Figueredo José García García Julio Antonio Ortega Paredes Pedro Liarte Agüera Pedro Celdrán Fernández Tomás Noguera Ardil Antonio García Pérez Alfonso López Martínez Alfonso Ardil Zaplana Venancio Ruiz Martínez Juan Martinez Paredes Ginés Cortés Paredes Pedro Fructuoso Pedreño José Franco Conesa José Sánchez Roca Blas Andrés Sánchez Roca Pedro Regalado Martínez Pedreño Narciso Fructuoso Pedreño

Salvador Sánchez Sánchez

Antonio Pedreño Ros José Antonio Sánchez Martínez Juan Antonio Triviño Ros Juan Basilio Pedreño Ros Francisco Meroño Manzanares Francisco García Sánchez Higinio Yepes Albaladejo Ginés Andreu Casanova Damián Ortega García Fernando Muñoz Garcia Juan Contreras Lozano Antonio Sánchez Martínez Francisco Serna Madrid Ramón Serna Madrid Luis Sánchez Ros; y Bartolomé Cortés García 2.º Que no nueden ser incluídos en

el Censo por no haber llegado á la edad requerida. Miguel Sanz Cabo Manuel de Viltor Rodriguez Antonio Roca Manzanera Francisco Heredia Soriano Simón Ojados Lopez Isidoro Zaplana Aparicio Manuel Vilar Ortega Rafael Boscada Alemán José Yúfera Figueredo Antonio Fuentes Solano Domingo Solano Martinez Ramón Lopez Fuentes Juan Martinez Perez Robustiano Agüera Solano Joaquin Garcia Casanova, y Modesto Garcia Andreu

B.º Que tampoco ha lugar á la in clusión de Esteban Fernandez, en atención á que no se acompaña documento suficientemente justificativo de su edad; y

4.º Que asimismo es improcedente la inclusión de Fernando Molina Navajas José Martinez Vera Julian Osete Alcaraz Mariano Albaladejo Saez José Lopez Peñalver José Garcia Mendez; y Pablo Laureano Garcia Mendez, por que acreditan la edad con referencia á

los libros parroquiales. Dada cuenta de las diferentes solicitudes de inclusión en el Censo que cou informe favorable de la Junta municipal y la indispensable prueba de su derecho respecto á las condiciones que para ser elector prescribe la ley, han presentado los propios interesados, se acordó incluir en el propio Censo de

Cartagena á Francisco Sanchez Perez José Martinez Guillén José Sanchez Ruiz José Sanchez Cavas José Martinez Martinez Manuel Martinez Martinez Carlos Nieto Manzanares Pablo Escaravajal Ruiz Bonifacio Antón Garcia Mateo Soto Cañavate Manuel Sanchez Martinez Nicolás Hernandez Saura Angel Ros Alcaraz Julio Rodriguez Galián Francisco Gorgues Teruel Nicasio Perez Santamarina José Sanz Martinez Angel Perez Santamarina Antonio Hernandez Martinez Bernardo Martinez Díaz Francisco Soto Zaplana Ginés Sanchez Martinez Miguel Carratalá Bernaben Pedro Roig Aznar José Vivancos Galvez Tomás Ardil Egea Narciso Martinez Lopez Antonio Martinez Liarte Arturo Ortega Brocal Francisco Hernandez Sanchez Basilio Alfonsea Delgado Juan Sáez Soto Antonio Sánchez Andreu José Ros Aznar Eugenio Sánchez Gómez José Hernández Valencia Pascual Plaza Hernández Blas Sánchez García Francisco Alcaraz Ruiz Salvador Céspedes Sánchez José Rey Rodríguez Manuel García Victoria Antonio Nieto Martínez Luciano García García Diego Méndez Balanza H mainte Juan Pallarés Alcaraz José Raja Rodríguez Ginés Martínez Vivo Emilio Plazas Segura Aurelio Gallego Truchaud Salvador Escudero González

José Sánchez Rodríguez Antonio Plane Gómez Salvador Mula Benito Ernesto Sánchez Pérez José de la Cerra Gómez Salvador Céspedes Zamora Ginés Galera Pérez Juan Marín González Juan Antonio Davia Nuñez Ginés Hernández Arias Juan José Montesino Sánchez Antonio Soto Conesa Juan Otón Aznar Ginés Cavas Solano Domingo Hernández Martínez Juan Pedreño García Isidoro Román Pérez Julio Estrada Cayuela Manuel Aznar Martinez Francisco Segado Cervantes Juan Martinez Martinez José Antonio Noguera Juan López Guillén José Roca Mateos José Romero Pérez Juan Salinas Hernández José Madrigal Vicente Antonio Marín Martínez Pedro García Pérez Alfonso Inglés Giménez Ginés Navarro Baños Francisco Vivancos Cánovas Pedro Salas Torres Fulgencio García Cela Diego Romero Gómez Antonio Oton Martínez Carmelo Agüera Martínez Alfonso Madrid Martínez Diego Martínez García José Armero Giménez Alfonsó García Díaz Rafael Hidalgo Alboleda Enrique Jodar Ferrando Francisco Sáez Molina Juan Almarcha Belmonte Blas Díaz Vivancos Victoriano Aguilas Giménez Angel Ros Barbero Pascual Sierra Díaz Enrique Tortosa Ferrer Bonifacio Martínez Giménez Federico Tortosa López Vicente Tortosa López José Alvarez Fullea Antonio García Sánchez Pedro Hernández Sánchez Pedro Conesa Díaz Manuel Cañavate Barruche José Sánchez Martínez José Ros Bernal Manuel Ruiz Otón Luis Guarch Giménez Joaquín Expósito Leoncio Castro Donate Martín Saura García Diego Méndez Balanza Antonio Martínez Guillen Francisco Alfonso Sansano Salvador Vivancos Legal Emilio Hernández Arias José Ros Aznar Modesto Marín Giménez Bibiano García Gómez Francisco Juan Sempere José Heredia Meridan Diego Egea Pellicer Emilio Andrés Vázquez Ramón Castejón Huertas José Navarro Navarro Pedro García Sánchez José Coloma Montoro Adolfo Baeza Murcia Ginés Ros Rebollo Félix Daró Carrión Santiago Marín Martínez José Vidal Martínez Juan Antonio López Cortés José Nieto Martínez Juan Cervantes Sánche! Ginés Bernal Otoro Nicasio Pérez Santa-Marina Hernández-Ardieta Alfonso García Pagán Pedro Garre Ortega Andrés Martínez Díaz Gonzalo González Martínez José Espinosa García Florencio Conesa Sánchez Antonio Conesa Lorente Francisco Roca Gracia Antonio Martínez Pérez Joaquín Tornamira Saez Pedro Navarrete Orenes Francisco Rizo Tarí Diego Espinosa García Fulgencio Velasco Saura Diego Linares Bobadilla León Díez Martinez Antonio Ayala Molina Antonio Madrid Giménez Juan García Diaz

Alfonso Adra López Cecilio Recalde Rosado Andrés Alarcón Alarcón Juan Conesa Linares Antonio Conesa Serrano Desiderio Molina Navajas Pedro García Sánchez Vicente Cañavate Giménez José Antonio Perier León Antonio Saez Esteban Federico Lopez Gomez Alfonso Garcia Pagan Salvador Solano Conesa José Garcia Hernandez Juan Martinez Martinez Francisco Gomariz Aguilar Francisco Estape Vidal José Martinez Hernandez Bernardo Perez Ros Miguel Godines Aroca Pedro Velasco Navarro Angel Lopez Cañavate Andrés Morales Escarvajal Luis Candela Díaz Antonio Velasco Ros José Torres Belmonte Aurelio Garcia Egea Juan Ros Martinez Antonio Aura Martí Enrique Sanchez Conesa Gregorio Pina Gimeno Pedro Garre Díaz José Cegarra Ortiz Felipe Hernandez Lopez José Soto Marin Domingo Saura Velasco Antonio Ros Ros José Garcia Olivares José Martinez Lopez Manuel Ruiz Otón Francisco Ros Cegarra Juan Ros Cegarra Antonio Sevilla Pardo Salvador Otón Vidal Gaspar López Giménez José Ros Conesa José Hernández Bolea Diego Antonio Bruno Alfonso Cano Hernández Isidoro Espinosa Sánchez Bartolomé Izquierdo Cayuela Francisco Pérez Sevilla Pedro Giménez Rosique Matias Martínez Terrer José Arroyo Pérez y Francisco Navarro Giménez

También acordó la Junta provincial, no obstante el dictamen conforme de la municipal respectiva, desectimar las instancias de Bernardo Rosique Fernández y Salvador Alcaraz Mulero, que asimismo pretenden la inclusión en el Censo sin haber cumplido los veinticinco años de edad.

Del propio modo y visto el informe favorable de la Junta municipal, se resolvió desestimar las reclamaciones de inclusión formuladas por Pascual Segado García Rafael Buades Poveda Diego Morales Muro Julian Javier Martínez Pérez Antonio García Sevilla Bernardo Martínez Imbernón José María Martínez Imbernón Jesús Rodríguez Canedo José Antonio Pomares Saurez José Martínez Cruz Bibiano Roca García Alfonso Martínez Ortega; y Felipe Campoy Fernández, quienes han

acudido en comprobación del requisito de la edad á los archivos parroquiales apesar de haber nado cuando ya existia la oficina del Registro civil.

Acreditado el fallecimiento de los

electores compredidos en otra relación

presentada por Don Jacinto Albalade jo Díaz, é informada también favora blemente su eliminación del censo por la Junta municipal, se acordó excluir de las listas á los electores siguientes: Alcayna Ladrón de Guevara Manuel Muller Adán Pagán Romera Niceto Callaba Fernández Beltrán de Colao López Alberto Hidalgo Cortés Antonio Navarro Llorens Domingo Monteagudo Carbonel Salvador Alamo Martínez Antonio de Fernández Caro Berruezo Francisco Heredia Egea Francisco Mengual Martínez Alfonso Rodríguez Hernández José Rodríguez Barcelona José Ros Conesa Joaquín Velez Mercader Alfonso García Vera Andrés Hernández Ojaos Saturnino

Meseguer Alemán Diego Sánchez Vidal Antonio Berlanga Solano Pedro Ballester Martínez Isidro Cánovas Ros José Flores Mondejar Domingo Giménez Zamora Eustasio Moreno Martínez Pedro Ortiz García Luis; y García Sánchez Francisco

Estimando la Junta provincial, que no obstante el informe favorable de la municipal de Cartagena, no constituye prueba suficiente para privar à un elector de su derecho excluyéndole de las listas del censo, el solo testimonio de un funcionario subalterno como lo es el jefe de la Guardia municipal de aquella ciudad, en que se funda el repetido Don Jacinto Albaladejo Diaz, para recabar la eliminación de considerable número de aquéllos, resolvió desestimar las nueve solicitudes en que asi lo interesa el citado reclamante sin acompañar à todas las presentadas ninguna otra justificación.

Dada cuenta de la instancia de D. Miguel Gonzálvez Villaplana, dirigida á obtener la rectificación de los errores en sus nombres y apellidos con que dice que figura en el Censo electoral, cuya afirmación po demuestra con documento alguno, acordó igualmente esta Junta denegar dicha pretensión por falla de comprobantes.

Jumilla.

Examinadas con detenimiento las relaciones de los electores que con dictamen favorable de la mu nicipal, correspondiente presentan, reclamando su inclusión en el censo los también electores D. Francisco B. Quirós y D. Antonio Pérez; observandose que dos de los que proponen no han cumplido todavía la edud de veinte y cinco años, otros dos no la justifican y seis la acreditan con certificado dimanante de los archivos parroquiales; y conside rando que el requisito da la edad para figurar en el censo señalado en el articulo primero de la vigente ley del sufragio, es preceptivo, sin que se pueda prescindir de él ni aceptar su comprobación con referencia de los libros sacramentales, si el individuo de quien se trata nació después de creado el Registro civil, se acordó no haber lugar á incluir en las listas á Francisco Amorós Beltrán; y

José Albert Pérez, cuya edad no se ha demostrado con documento alguno fehaciente; y á
Francisco Alonso Rivas
Francisco Gómez Belmonte
Jacobo Muñoz
Alonso Sánchez Sánchez
José Gil Giménez; y
Pedro Rico Gonzálvez, de quienes no se acompaña, dada su edad, la debida certificación del Registro civil; y que procede la inclusión de los siguientes, cuyo derecho se ha probado en forma legal:
Alonso Lozano Alonso
Abellán Movorga Pedro

Abellán Moyorga Pedro Bleda Navarro Miguel Cerezo Pérez Juan Carcelén Soriano Antonio Cutillas Fernández Francisco Están García Lorenzo Fernández Igüedo Francisco Gómez Lozano Gabriel Gómez García Pedro Gómez García Anastasio Gómez Lozano Juan Giménez Mayorga Miguel Navarro Ruiz Mariano Simón Moya Diego Soriano Ruipérez Fermín Olivares Albaladejo Antonio Olivares Simón Elías Piqueras Martínez Martín Pérez González Cayetano Pérez Giménez Ginés Pérez Bernal Antonio Pérez López Diego Palencia Alarcón Luis Tomás Giménez Juan Torres Abad Juan

Tomás Ibáñez Juan Abellán Martínez Diego Abellán Pérez Francisco Baeza Ruiz Diego Bernal Abellán Juan José Fernández Igüedo Pedro Fernández Lorca Pedro García Terol José Gonzálvez Bernal Juan Guardiola Lójez Miguel Ganzález Tomás José González Guardiola Juan González Carrión José Guerrero García Pascual Gutiérrez Bernal Cirilo Herrero Carrión Antonio Lozano Giménez José Lozano Riquelme Alonso Llorca Navarro José María Hernández Matias Molina Mateo Martín Muñoz Abellán Juan Marco Abellán Joaquín Moreno Lozano José María Molina Muñoz José Martínez Tomás Francisco Muñoz Ruipérez Fernando Martinez Fernández Joaquín Martinez Herrero Miguel Navarro Chulvi Vicente Quílez García Juan Diego Quílez Cutillas Francisco Olivares López Andrés Tomás Herrero Juan Borja Ferrando Modesto Bernal Giménez Tomás Baños Abellán Andrés Benítez Guardiola Pedro Gutiérrez Peris Pedro Guardiola Sanchez Jesús Herrero Bleda Cándido Herraiz Gutiérrez Antonio Gimenez Gonzalez Juan Gimenez Vicente Gabriel Lopez Arenas Pedro Lopez Bernal Antonio Lozano Gil José Martinez Abad Miguel Molina Lozano Antonio Ruiz Navarro Juan Pedro Riquelme Egea Francisco Ramos Fernandez David Santa Lorca Pedro Simón Martinez Bernardo Sanchez Martinez José Simón Garcia Bernardo Tomás Sigüenza Juan Tomás 10más Rufino Tomás Bustamante Eduardo Tomás Sanchez José Tomás Carrión Timoteo Ahad Herrero Celestino Abarca Sanchez Juan Abellan Magan Roque Cutillas Cutillas Diego Cerezo Arbert Juan Cutillas Abellan Juan Fernandez Martinez Juan Gonzalez José Antonio Gutiérrez Medina Joaquin Guardiola Abellan Pedro Garcia Bas José Guardiola Hernandez Juan Gimenez Palencia Roque Lozano Arenas Jesús Abellán García Angel Abellán Molina Manuel Abarca Ruiz Esteban Bernal Cerezo Francisco Bleda Herrero Sergio Bonilla Muñoz Juan Díaz Guardiola José Fernández Olivares Antonio Guardiola Muñoz Sebastián Guardiola Otazo Martin Gilar Tomás Cristóbal Guardiola Giménez Francisco López Abellán José Abellán García Juan Abellán López Antonio Domínguez García Antonio García Martínez Antonio Fernández Fernández Miguel García Bas Lorenzo García Ortiz José Giménez Pérez Ginés López García Juan Pedro Martínez López Juan Martínez Guardiola Juan Moreno Olivares Bernardo Martínez Muñoz Juan Martínez Quílez Pedro Monreal Navarro José Medina Pérez Bartolomé Martínez Sánchez Juan José Navarro García Francisco Navarro Muñoz Juan Navarro Pérez Timoteo Navarro Giménez Narciso Olivares Lencina Antonio Otazo Carrión Pedro

Perez Mateos José Maria Perez Olivares José Maria Perez Gimenez José Tomás Gomez José María Tevar Marcos Hilario Tomás Cutillas Antonio Alonso Herrero Pedro Abellan Abarca Pedro Antolí Fernandez Alfonso Cutillas Lozano Salvador Carrasco Torres Francisco Fernandez Abellan José Garcia Perez José Garcia Lozano Bernardo Herrero Martinez Pedro Martinez Perez Pedro Martinez Gil Francisco Ruiz Guardiola José Ruiz Perez Gumersindo Ruiz Lopez Juan José Ortega Martinez Ildefonso Abarca Abellán Francisco José Bernal Bernal Antonio Cerdá Garcia José Maria Carrión Mateo Pascual Gomez Guardiola José Garcia Olivares Manuel Garcia Martinez Antonio Marin Puche Justo Martinez Lozano Juan Soriano Tomás Juan Sanchez Piqueras Antonio Sanchez Bernal José Pérez Gil Juan Antonio Pérez Torres Francisco Palao Sánchez Juan Albert Rico Evaristo Albert Rico Melesio Amorós Maestre Juan Albert García José Albert Amorós Amador Cascales Verdú Emilio Cantó García Vicente González Samper José María Jover Albert Francisco López Vidal José María Maestre Blanes Melquiades Navarro Verdú José Navarro Verdú Antonio Navarro Verdú José Poveda Brú Tomás Poveda González Francisco Poveda González Pascual Tortosa Albert Andrés Verdú Albert Andrés Rico López Francisco Rico Navarro José María Rico González Manuel Esteve Corbí Pedro Mira Guardiola José Navarro Pérez José Verdú Albert José Yañez Rico Francisco Abellán Fernández José Fernández Palencia Pedro Guardiola Vargas Pedro González Tomás José Herrero López José Giménez Medina Andrés Giménez Arenas Juan Lozano Abellán Alejandro Lozano Abellán Silverio López Auñón Juan Albert Pérez Mariano Cerdá Bustamante Joaquín Fernández Salvador Roque Fernández Tomás Antonio Gómez Ruiz Victoriano González Guardiola Dionisio Gómez Sánchez Juan Antonio García Bustamante José Giménez Molina Pedro López García Juan López Martínez Juan Moreno Olivares Paulino Morales Cano Francisco Morcillo Hernández José Mateo Díaz Juan Martínez Alonso José Muñoz Fernández Francisco Martínez Terol Perpetuo Monreal García Antonio Muñoz Bernal Antonio Martínez Toledo Serafín Navarro Pérez Miguel Ripoll Navarro Agustín Rodríguez Muñoz Diego Ruiz López Juan Simón Giménez Jesús Pérez Martinez Pascual Vicente Sánchez José Ibáñez Requena Tomás Ibáñez Tomás Pedro Abellán Santa Lorenzo Bernal Martínez Algimiro Cutillas Guardiola Pascual García Lozano Pedro Antonio Gómez García Anastasio Gelart Guerras Cristóbal González Martínez Ginés Hernández Abarca Francisco

Loandro Hernández Jnan Martínez Monreal Ginés Marín Martínez Juan Sánchez Cutillas José Ortega Alarcón Miguel Poveda del Pozo Canuto Pérez Navarro Francisco Iñesta Valcárcel Fernando; y Iñesta Quintanilla Justo

En mérito à lo que resulta del documento que acompaña el mismo D. Antonio Pérez, en prueba de la procedencia de su reclamación sobre baja en las listas electorales de D. Geronimo Díaz Moreno, comprendido con el número 66 de orden en la Sección 2.ª del primer Diatrito de los en que se divide el término de dicha ciudad, y visto el informe favorable de la Junta municipal, fué acordada la exclusión del referido elector por haber trasladado su domicilio á Yecla: resolviendo la Junta provincial, negativamente en cuanto á las rectificaciones de los apellidas de dos electores que á la vez pretende el propio solicitante, porque éste no demuestra documentalmente los errores que indica, como procedía hacerlo para proveer en armonía con su petición respecto á esos extremos.

También acordó la Jinta provincial, visto el informe favorable de la municipal respectiva y la relación certificada que expide el Registro civil, la exclusión por fallecimiento, de las listas del Censo, de los siguientes electores, reclamadas por los ya citados D. Francisco Bernal Quirós y D. Antonio Péreza

rez. Abad Fernández Bartolomé García Majar Juan Giménez González Pedro Pérez Pérez Miguel Sánchez Oriente Jacobo Abellán Mòreno Pedro Herrero García Pedro Bernal Guerras Francisco Abellán Ramos Juan Carrasco Martínez Jaime Carrión Carrión Sebastián Giménez Hernández Federico López Giménez Pascual Lozano García Manuel Mansilla Martínez Dionisio Richarte Martínez Juan José Guardiola Rada Jacobo González Ricote Jesús Gómez Carcelén José Giménez García Antonio Molina Cano Rodolfo Mata Molina Alfredo Palazón Ramírez Francisco Pérez de los Cobos Rubio Cristóbal Piqueras López Loredano Sáez Martínez José Tomás Martínez José María Tomás López Pedro José Muñoz Martínez Pascual Abellán Navarro José Carrión Fernández Angel Fernández Aparicio Francisco Guardiola Bernal Juan Antonio Giménez Tomás José Lencina Herrero José Martínez Rico Juan Mateo Monreal Justo Pérez de los Cobos Párraga Pedro Pa-Pérez Martínez José Ramírez Guardiola Ginés

Ruiz Conesa Pascual Sánchez Auñón Blas Martínez Hernández José Abad Guardiola Evaristo Abellán Soriano Juan García Piqueras José García Cerezo Juan Guardiola Bernal Pedro Ibáñez Tomás Joaquín Guardiola Giménez Paulino Marcos Navarro Antonio Tomás Martínez Juan Mateo Martínez Pablo Monreal Herrero Lorenzo Martínez Abellán José Giménez López Pedro Moreno Cutillas Francisco Alarcón Ramos Juan Carrión Carrión Juan Espí Porta Bartolomé Giménez González José Lozano González Anastasio Marín González Gabriel Pérez Requena Antonio Valero Soria Rafael Bas Martínez Manuel Bernal Bas Francisco Bernal Melero Pascual Abarca Moreno Francisco Gonzalez Ortiz Juan Herrero Lozano Pedro

Herrero Herrero Bartolomé Izquierdo Gonzalez Pedro Gimenez Herrero Miguel Gimenez Tomás Pedro Lopez Garcia Pedro Martinez Herrero Aniceto Martinez Peñafiel Francisco Olivares Gandía Miguel Palencia Martinez Miguel Soriano Lopez Juan Quilez Guardiola Pedro Perez Navarro Pedro Arenas Carrión José Alonso Perez Pedro Garcia Valero Joselino Bernal Olivares José Carrión Silva Bartolomé Garcia Gimenez Gumersiudo Lozano Tomás Bartolomé Medina Martinez Juan Muñoz Lopez Pascual Tomás Marquez José Baños Gilart José Azorin Gonzalez Valentín Molina García Antonio Tárraga Garcia Felipe Lopez Garcia Asensio Abellan Ramos Martín Bernal Navarro Pascual Cutillas Perez Francisco Cutillas Molina Inocencio Cutillas Sanchez José Fernandez Tomás Angel González Cutillas Antonio González Tomás José Verdú Corví José; y Tomás Molina Juan

Lorca.

En armonía con lo informado por la Junta municipal del Censo de dicha ciudad, acordó esta Provincial incluir en las listas electorales l según lo han solicitado, á Antonio Jodar Reverte Pedro Diaz Gómez Pedro Mendez Miñano Francisco Alcázar Lucas Francisco García Martinez Pedro Alcázar Lucas Antonio Miñano Alcaraz Juan Padilla Navarro Manuel Dionisio Reverte Garcia Juan Amador Mendez Jesús Molina Martínez Eloy Grajalba Blanco Eugenio García Para Juan Garcia Grajalba Juan Abellaneda Lirón Juan Martinez López; y Juan Blaya Martinez, quienes han! Piñero Gomariz Blas presentado con sus respectivas instancias los documentos que les dan derecho à ellos conforme à lo establecido en la vigente ley Electoral.

Mazarron

Visto el informe favorable emitido por la Junta municipal del Censo
electoral de dicha villa, respecto à
la instancia en que solicita su inclusión en las listas D. Francisco García Ruiz, se acordó de conformidad
con lo que pretende este interesado,
el cual acompaña à su escrito los
documentos que acreditan su derecho à ser elector.

Dada cuenta del escrito en que D. Ginés Gómez Granados, reclama otro tanto sin justificar que lleva dos años de residencia, como es condición indispensable para estos, efectos, según establece el art. 1.º de la Ley; y visto igualmente el informe favorable de la Junta municipal, resolvió esta Provincial desestimar la indicada prétensión.

Molina

Espí Porta Bartolomé
Giménez González José
Lozano González Anastasio
Marín González Gabriel
Pérez Requena Antonio
Valero Soria Rafael
Bas Martínez Manuel
Bernal Bas Francisco
Bernal Melero Pascual
Abarca Moreno Francisco
Gonzalez Ortiz Juan
Herrero Lozano Pedro

Examinada la reclamación que presenta D. José M.ª Pujante Gonzalez Anastasio
presenta D. José M.ª Pujante Gonzalez, para la inclusión de nuevos electores en el Ceuso de la expresada villa, con la cualestá conforme la Junta municipal, y apareciendo justificadas plenamente la edad y vecindad de todos ellos conforme á lo que dispone el primer artículo de la ley de 8 de Agosto de 1907, á excepción de dos de los comprendidos

en la relación presentada, ó sean D. José Salar Lozano y D. Enrique Gil Funes, por que ninguno habia cumplido los veinticinco años de edad al solicitarse su inclusión, cuya circunstancia es imprescindible, según el mencionado precepto legal, acordó la Junta provincial desestimar la pretensión del Sr. Pujante, en cuanto á los dos sujetos citados anteriormente, y que al rectificarse este año el Censo, figuren en las listas todos los demás que son:
Cantero Gómez José Antonio Espallardo Bueza José Espinosa Saura Juan Antonio

Espallardo Baeza José Espinosa Saura Juan Antonio Ferre Herrero Fernando Hernández López Juan Manuel López Lozano José Marin Artero Alfonso Albaladejo Izquierdo José Cano Pérez José Antonio Carbonell Lozano Alfonso Carrillo Garcia Antonio Chicano Alcaraz José Antonio Fenoll Gomariz Ramón Fenoll Gonzálvez Antonio Fenoll Pagán Ramon Giménez Hernández Francisco Gomariz Fenoll Antonio Gomariz Nicolás José Hernández Pastor José Lozano Garcia Juan Lozano Gonzálvez Juan Lozano Pastor José Pastor Gomariz Juan Castaño Carbonell Blas Mondéjar López Gaspar Palazón Salar Antonio Ruiz Baeza Bernabé Benavente Cutillas Roque Campoy López Francisco Campoy López Manuel Campoy Martinez Juan Pedro Carbonell López Feliciano Carbonell Martinez Feliciano Espinosa Segura Juan Ferre Palazon Juan Gomariz Saura Aquilino Gomariz Lozano Juan Gonzálvez Martinez José Gonzálvez Montoro Juan López Chicano Francisco Pagán López José Pastor Gomariz Francisco Pérez López Antonio Zapata Campuzano José Aguilar López Francisco Bernal Meseguer José Fernández Arnaldos Cayetano Ferre Lozano José García Hellin Dionisio Garcia Sánchez Patricio Gil Conesa Miguel Gil Vidal Bernabé Gómez Vidal Pedro López Cascales de José Antonio

Francisco López Cascales de Fernando Francisco López Salar Antonio Martinez Hellin Juan Marin Monreal Juan de la Cruz Mondéjar Rabadán Antonio Monreal Gil Mariano Oliva Martinez José Salar Benavente Antonio Vidal Gil Matias Vidal Hernández José Maria Benito Bernal Ricardo Hernández Garcia Juan Palazón Carrillo Pedro; y Sabater Gambin José Maria

Mula.

Examinada la reclamación que esenta D. José M.ª Pujante Gon-lez, para la inclusión de nuevos ectores en el Censo de la expresativilla, con la cualestá conforme la inta municipal, y apareciendo justicadas plenamente la edad y vendad de todos ellos conforme á lo de dispone el primer artículo de la y de 8 de Agosto de 1907, á expeción de dos de los comprendidos

y favorable con relación á los demás, "que ha emitido la Junta municipal; y considerando que sin acreditar plenamente la edad de veinte y cinco años cumplidos y la vecindad con residencia por dos en un Municipio, no se puede reconocer la cualidad de elector y el derecho consiguiente à figurar en el censo, por ser ambas condiciones esenciales para ello, según establece el artículo 1.º de la vigente ley Electoral, acordó la Junta provincial:

1.º Que sean incluidos en las listas electorales por quedar debidamente probado su derecho, los siguientes individuos: Sánchez Huescar Cristóbal Gabarrón Fernández Manuel Guirado Ruiz Diego Guirado Ruiz José Guirado Ruiz Juan Fernández Martinez Manuel Dato Pérez León Moya Fernández Ginés González Fernández Juan González Fernández José Moreno García Francisco López Aparicio Ignacio Boluda Abellán Diego Zapata Pastor Alfredo Boluda Abellán Rafael López Garcia Fernando Risueño Fernández José González Blaya Juan Antonio Romero Moya Felipe-y

Zapata Ladron de Cuevara Cristóbal Gutierrez Romero Pedro Moreno Guirado José Guirado Ruiz José Sevilla Susarte José Moya Giménez Cristóbal López Sánchez Pascual Abellán Santiago Pedro Risueño Fernández Juan Antonio l López Paez José Antonio Zapata Guirado Pedro Sánchez Ponce Andrés Melero Gómez Andrés y Quadros Melgarejos Rafael de, por

2.° Que no procede incluir à

que no se acompaña comprobante de la edad que se les asigna, y Que no ha lugar á la inclu- | Carlos Molina García sión de

Cristóbal Moreno Guirado Francisco Imbernón Boluda y Emilio Galindo Murcia Antonio Alcaraz Sánchez, porque Matias Carrillo Gomariz

Examinados la solicitud y do- Francisco Mateo Caravaca cumentos que presenta el elector José Esteban Pascual Don Fernando Valcárcel Baeza, Miguel Gómez Martínez con el fin de que se acuerce la José Sánchez Cánovas inclusión de catorce individuos en José Antonio Marco Martínez el Censo, informada de conformi- José Sampere Jordá dad por la Junta municipal res- Salvador Canet Bernabé pective, no obstante ser uno de Pedro Carrión Valverde ellos menor de 25 años y presentar | Juan López Bermejo como prueba de la edad de seis, certificaciones libradas con referencia á los libros sacramentales; y considerando que para figurar en las listas electorales es forzoso tener cumplida la edad de 25 años al reclamar la inclusión, y que el nacimiento, como los demás actos de la vida civil, deben acreditarse precisamente por medio de documento ! que expida la oficina del Registro correspondiente, según está declarado con reiteración, resolvió la Junta desestimar la inclusión de José Orcajada Molinero por ser menor de edad para ejercer el derecho de sufragio; denegar igualmente las de Sandoval Martinez Miguel Martinez Huerta Francisco Montalbán Belchi Andrés Navarro Barqueros Ginés Sánchez Martinez Francisco y Martinez Gambin Alonso, porque se acompañan en justificación de la

edad, certificados y notas proceden-

tes de los archivos parroquiales, y

que sean incluidos, por demostrar

en forma su derecho, los siguien-

Buendía Neira Fernando

Ruiz Fernández Vicente Ruiz Garcia José Escolar Delgado Francisco Moreno del Toro Antonio Martinez Pérez Francisco y Huescar Llamas Francisco

Finalmente, acordada por la Junta municipal la baja en el Censo, del elector D. Pio Ladrón de Guevara, por habersido duplicado en las listas, figurando con el número 157 en la Sección 1.ª del Distrito 3.º y con el 200 en la 1.ª del 4.º, resolvió esta Provincial que se le elimine desde luego de la 1." de aquellas Secciones.

Murcia.

Dada cuenta de diferentes reclamaciones de inclusión en el Censo que formulan los mismos interesados ú otros solicitantes en su nombre, à las cuales se unen los documentos justificativos necesaries de la edad y vecindad de cada uno, se acordó, visto el informe favorable de la Junta municipal, que figuren desde luego en las listas electorales los siguientes: Rafael Vinader Antunez Gregorio Sánchez Sánchez Paulino Prieto Pardo Juan Martinez Garcia Pedro Cano Ortin José Cano Ortin Mariano Pérez Berto!uci Diego López Tuero Eduardo Aguado Higuera Juan Fábrega Julia Tomás Uzcudun Eizmendia Esteban Pérez López Hermenegildo Caño Ruiz Esteban Pérez Sánchez Juan Pastor Marco Javier Paulino Torres Jerónimo Meseguer Ribera Juan de Dios López Martinez Benito Martinez Riquelme José Antonio Gil López Vicente Soriano Ibáñez Francisco Seriano Ibáñez Pedro Vivancos Romero Jerónimo Cebrián Jiménez Juan Moreno Moreno Salvador Torrecilla de Paco no tienen veinticinco años de Alfonso Séiquer Serón edad cumplidos. José María Solanes Agustin Matias Yarza Roger Heliodoro Alix Molina Pedro Litrán Alvarez José Muñoz Munuera Patricio Gómez López Domingo Aranda Alcántara José Moreno González Antonio Alegria Torralba, Joaquin Alarcon Lopez Antonio Ortiz Córcoles José Caleco Nicolás Francisco Garcerán Manso Pascual Carrilero Alarcón José Mariano Muñoz Aroca José Antonio Muñoz Aroca José González Hernández Enrique Yerro Pinol Rafael López Ladrón de Guevara Manuel Lucas Macia Antonio Romero Albaladejo Joaquin González Albaladejo José Antonio Imperial Arnaldos Manuel Bueno Jiménez Antonio Cañizares Cazorla José Antonio López Hernández Francisco Guirao Cánovas Rosendo Zalmeño Reina Francisce Valverde Valverde y Mariano Valverde Martinez

Examinadas otras reclamaciones

individuales y colectivas de inclusión que adolecen de defectos en lo relativo al modo de acreditar la edad y vecindad de los solicitantes ó propuestos, sin que à pesar de ello, las haya informado en contrario la Junta municipal respectiva; y considerando que el artículo 1.º de la ley del Sufragio universal requiere para ser elector que se de muestre haber cumplido veinte y cinco años, bien por certificación del Registro civil o con referencia à los libros bautismales, si ocurrió ! el nacimiento antes de crearse dicha | dad de éstos una certificación libraoficina, y la vecindad por dos años, al menos, en el Municipio donde se reside, cuyas circunstancias han de constar tan concreta y fehacientemente probadas como dicha ley preceptua, acordó la Junta provincial que no sean incluidos:

1.º Por no tener la edad necesaria para ser electores. Pedro Sánchez Tudela Ramón Gambin Espinosa Juan Lozano Tomás Pedro Férez Sánchez Jesús Gayena Labarta José Nicolás Esteban Rogelio Rosique Rosique y Francisco Valverde Garcia

2.º Por no justificar de modo alguno la edad. Francisco López Rodríguez Antonio Jiménez Espin Enrique Celdrán Ponce Juan Gómez González José Cánovas Sánchez y José Franco Montero

3.º Por presentar documento relativo à los antecedentes parroquiales, no obstante haber nacido cuando ya estaba creado el Registro ci-

Mariano Molina López Juan José López Molina Juan Reina Aguilera Fulgencio Baños Bernabé Vicente Herrero Aranda José Romero Martinez José Jesús Gómez Pastor Joaquin Gómez González Manuel Alarcón Pérez Miguel Leal Montoya Juan Garcelán Guerrero Juan Morales Clemencin Ramón Espada Cánovas José Antonio Gonzálvez Gadea

Mariano Gonzálvez Gadea

Mariano Cano Nieto, y

4.° Por no acreditar la vecindad como corresponde, Antonio Pujente Gomariz y

Juan Pujante Gemariz Vistas instancias de D. Julio Alarcón Pérez, D. Eugenio Abellán Alcántara y Don Julio Alarcón López informadas en sentido favorable por la Junta municipal, en las que solicitan rectificaciones de errores cometidos en los nombres con que res pectivamente figuran en las listas electorales, sin acompanar justificante alguno que los demuestren; y las de D. José Antonio Rodríguez Martinez y D. Felipe Panza Marimón, que con igual objeto presentan certificaciones de los Alcaldes de barrio de las parroquias donde viven, asimismo informadas de conformidad por la expresada Junta, y considerando que la prueba de los Moreno Rosa Obdulio errores que puedan existir en el nombre y apellidos de un elector ha de verificarse con el certificado de Navarro Jodar Jesús la inscripción del nacimiento ó de la Ortega Velasco Jesús partida de bautismo, en su caso, Rodriguez Yepes Fulgençio que son los documentos fehacientes | Ruiz Alemán Mariano para que proceda cualquier rectificación de esa indole, se acordó desestimar por injustificadas dichas reclamaciones.

Dada cuenta de los escritos de D. Antonio Saez Iniesta, D. Adolfo Vila López, D. Ginés Serrano González, D. Juan Albarracin González y D. José Sánchez López sobre cambios de domicilio, todos acreditados documentalmente, que de igual mo-

do han sido objeto de dictamen conforme por la Junta Municipal, se acordo, en armonía con lo interesado, que se tengan en cuenta por la oficina de Trabajos Estadísticos ar agrupar los electores en distritos y seccienes.

Ricote Vista las solicitudes con que interesa D. José Alvarez Castellanos que sean incluidos en las listas varios electores, acompañando en comprobación de la edad y vecinda por aquel Alcalde en la cual se declara que los propuestos tienen adquirido el derecho que para ellos se reclama, por ser mayores de veinte y cinco años y haber adquirido la vecindad; vistos los informes favorables de la Junta Municipal; y considerando que la edad ha de acreditarse con certificaciones del Registro civil ó de los libros bautismales, según que la fecha del nacimiento sea anterior o posterior á la creación de aquella oficina, y la vecindad ha de serlo por dos años para que se acuda á la inclusión en el Censo, como perceptúa el primer articulo de la vigente ley del Sufragio, se acordó denegar lo pretendido por el solicitante respecto à las inclusiones que ha reclamado; y que por lo tanto no pueden figurar en las listas del Censo. Abenza Saorin Pascual Baeza Moreno Santiago Carrillo Molina José Antonio Terrer Terrer Antonio Terrer Martinez Pablo Terrer Candel Ildefonso Terrer Saorin Antonio Terrer Turpin Antonio Angel Garrido Gómez Manuel Gómez Gómez José Antonio Guillamón Moreno Rafael Guillamón Saorín Serafin Hurtade Minano Epifanio López Carrillo Gonzalo López Sánchez Rogelio Moreno Gómez Andrés Moreno Saorin Andrés Moreno Yepes Pedro Moreno Romero Juan Vicente Miñano Guillamón Francisco Pérez Muñoz Francisco Pérez Turpin Antonio Pérez Saorin Narciso Pascual Templado Jesús Robles Sánchez José Saorin Carrillo Fermin Saorin Ferrer Adrian Antonio Saorin Turpin Pedro Torrano Miñano Jesús Yepes Turpin José Arcca Sánchez Rosendo Abenza Guillamón José Maria Buendia Sánchez Rafael Bermejo Sánchez Desiderio Ferrer Quirán Miguel Fernández Fernández Antonio García Turpin Fidel Gómez Gómez César Guillamón Abenza Jesús Gómez Palazón Francisco Gómez Turpin Francisco López Yepes Rufino Lopez Yepes Rafael Moreno Saorin Eleuterio Moreno Gómez José Miñano Yepes Francisco Molina Carrillo Gerónimo Sánchez Pons Emilio Soriano Romero Miguel Sánchez López Patrocinio Sanchez Yepes Pascual Sanchez Guillamón Antonio Sánchez Turpin Francisco Saorin Gómez José Saorin Salmerón Sebastián Torrano Minano Antonio Turpin Saorin Victoriano y Villar Garcia Gonzalo

En mérito à lo que aparece de la Nicolás Ortiz Tomás certificación expedida por el Juez municipal de dicha villa, presentada por el mismo elector reclamante, en la cual se consigna que existe un error en la lista formada por el Instituto Geográfico y Estadístico, donde se da de baja por defunción á Leoncio Turpin Hortelano, cuya fe de vida resulta por el contrario de la indicada certificación, acordó la Junta provincial, visto el informe favorable de la municipal respectiva, que continúe figurando en el Censo este elector, como ha pedido el expresado reclamante.

Resultando, por último, que el repetido solicitante reclama que sea eliminado de las listas el elector Pascual Carrillo Miñano, por estar actualmente avecindado en Abarán, según consta en el certificado unido á su instancia, respecto à cuya pretensión emite dictamen conforme la Junta municipal, se acordó la exclusión de dicho individuo del cen-

so electoral de Ricote. Dada cuenta de la reclamación de D. Antonio Turpín, dirigida á recabar que se incluya en el censo á Marcos Saorin Palazón, sin unir á ella los documentos indispensables para justificar que este elector ha cumplido la edad de 25 años, y se halla avecindado por dos al menos, en Ricote; visto el informe favoraderando que uno y otro de aquellos requisitos han de constar plena y fehacientemente probados en forma concreta para tener derecho á figurar en las listas electorales, acordó la Junta provincial no haber

Justificado por medio de certificación del Juez municipal encargado del Registro civil, que ha fallecido el elector José Miñano Sánchez, comprendido con el núm. 152 en el Distrito primero, llamado de la Plaza, é informada favorablemente su exclusión por la Junta municipal, acordó la Provincial la baja de di-

lugar á dicha inclusión.

cho elector.

No comprobandose de modo alguno los errores comprendidos en dos notas formadas por la Junta municipal de aquella villa, con el fin de que se subsanen al verificarse la rectificación anual del censo, resolvió la Junta provincial no introducir en las listas las modificaciones indicadas, por que toda alteración de ellas ha de tener, para que proceda una justificación documental fehaciente que en este caso no se ha intentado,

San Javier.

En harmonia con lo pretendido por D. Severiano Zapata Cuenca, y de conformidad con el dictamen de la Junta municipal respectiva, se acordó que en lo sucesivo figuren en las listas electorales D. Severiano Zapata Meroño y D. José Páez Lorca, por haber demostrado el recurrente que ambos reunen las con: diciones exigidas por la ley para gozar del derecho de sufragio

La Unión.

Conforme à lo que solicitan los mismos interesados y en atención à que de los documentos aportados con sus respectivas instancias, aparece plenamente probado el derecho que pretenden se les reconozca a ser electores de dicha población, se acordó incluir en las listas á los reclamantes expresados á continuación, como así lo informa la respectiva Junta municipal:

Pedro López Gómez Eloy Villena Gómez Mariano Saura Jiménez Saturnino Ruiz Vera Francisco Segura Cano

Antonio Belmonte Vidal Francisco Victoria Montalvan Cayuela

Francisco Egea García Antonio Barcelona Martinez Alfonso Morata Pedreño Eulogio Pérez Romero Gines Mendez Ros Francisco Méndez Ros José García Rubi Pascual Conesa Vera, y

Faustino Francisco Gaona Ballester. Acreditado con la certificación de edad que presenta D. José Sánchez Martinez que no ha cumplido todavia los 25 años, edad indispensable para disfrutar el derecho de sufragio que solicita se le reconozca segun prescribe el artículo primero de la ley de 8 de Agosto de 1907, acordó la Junta provincial no haber lugar á incluirle en el censo.

Vista la solicitud documentada de D. Pablo Conesa Vera, justificativa de su cambio de domicilio, por cuya causa pide aquél su traslado al distrito y sección correspondientes, resolvió la Junta, en armonía con el dictamen de la municipal respectiva, deferir à lo pedido por el señor Conesa y que lo tenga en cuenta a su tiempo la oficina de trabajos estadisticos.

Murcia 20 de Mayo de 1914.-El Presidente, Francisco Barrios.-El ble de la lunta municipal; y consi- Secretario accidental, José Maria Martinez.

Número 1.069.

Edicto.

l'i coincia de Murcia. - Zona 10.ª -Término municipal de Murcia. -Contribución rústica.-Primer trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuçiones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de les mismos, he dictado con fecha 14 de Abril, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndolea que de no verificarlo se proceders inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyent s y cuotas que adeudan

SAN BENITO

Ana Maria Marin, 3'53 pesetas. Andrés Aliaga, 4'15. Andrés Iniesta, 6'89. Antonio Matías, 9'50.

Andrés Belmonte, 4'50. Autonio Pascual, 5'91. Catalina Tornel, 3. Concepcion Pérez, 5'63. Diego Zapata, 1'55. Diego Frutes, 1'55. Francisco Alegría, 2'39. Francisco Ortiz, 4'50. Francisco Carrión, 9'85. Francisco Garrido, 2'70. Gabriel Caballero, 9'79. Gregorio Saura, 2'39. Gerónimo Meseguer, 14'39. Juan Gallego, 13'09. Juan Castillo, 3'64. José Baños, 13'20. Juan Parraga, 7'44. Juan Serrano, 2'14. Manuel Roca, 3'35. Miguel Riquelme, 5'09. Pascual Ortiz, 2'69. Patricio Ortiz, 3'26. Simón García, 4'84. Santos Alba, 3'69. Tomás Jara, 5'63. Tomás Alba, 2'09.

DESCONOCIDOS

Andrés Ruiz, 1'75 pesetas. Antonio Mateos, 1'79. Antonio Abellán, 3'34. Antonio Pérez, 7'44. Antonio López, 32'72. Antonio Diaz, 2'70. Antonio Navarro, 2'40. Alfonso Franco, 13'67. Antonio López, 4'79. Antonio Hernández, 5'00. Antonio Martinez, 1'55. Antonio Sánchez, 3. Antonio Ruiz, 1'90. Blas Abellán, 1'55. Blas Martinez, 7'24. Carmen Sánchez, 2'40. Carmen Martinez, 2'10. Diego Gómez, 2'40. Diego López, 3. Diego Ortiz, 1'79. Esteban Martinez, 3. Fulgencio López, 3. Francisco Hernández, 1'55. Francisco Buendia, 5'94. Francisco Muñoz, 3. Francisco Sánchez, 5'34. Francisco Martinez, 1'80. Francisco Garcia, 4'74. Francisco Sánchez, 4'05. Francisco Parra, 17'63, Gregorio López, 6'64, Ginés Hernandez, 5'38. Gines Ortiz, 6'04. Gines Lopez, 2.85. José Martinez, 1'95. José Gil, 3. Jusé Muñoz, 1'65. José Rios, 2'45. Juan Martinez, 1'95. Juan Franco, 9'09. José Morales, 4'23. Juan Diaz, 2'75. Juan Muñoz, 5'83. Juan Martinez, 22'92. José Maria Guerrero, 1'90. Josefa Pérez, 5'09. Manuel Ros, 4'15. Maria Meseguer, 2'40. Manuel Gómez, 3, Miguel Martinez, 9'20. Mateo Garcia, 3'94. Mariano Martinez, 1'66. Maria López, 5'04. Patricio Garcia, 3'25. Pedro López, 9'85.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletin Osicial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 7 de Mayo de 1914.—El Agente, Patricio López.

is the second of the base of the second of t

Número 1.175.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.º --Ciudad de Lorca.—Contribución rústica. — Primer trimestre de 1914.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes à pesar de figurar como vecinos de dicka localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, que con fecha 4 de Abril, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

BARCELONA

Maria Angeles Casalduero, 2'88. pesetas. Formesa y Hernández, 4'81. Eusebio Muntadas, 3'70. Rogel Vidal y hermanos, 2. Ignacio Servet, 13'86.

CUEVAS

Andrés Alarcón, 53'96 pesetas. Enrique del Alamo, 98'05. Maria Méndez, 1'82. Antonio Maria Bernabé Lentisco, 10°63. Pedro Bravo Pérez, 16'97. Diego Fernández, 40'92.

CIUDAD REAL

Juan J. Carrasco, 5'05 pesetas.

Manuel Flores, 1'82.

GRANADA

Francisco de Paula Herrera, 11'32 pesetas.

MADRID

Agustin Giménez, 3'41 pesetas. Isidro Marin Pérez, 1'67.

VELEZ RUBIO

Juan Cano González, 12'71 pese-

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrución de 26 de Abril de 1900, se publicarà en el Boletín osicial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 6 de Mayo de 1914.-El l Agente, Gines Caravajal.

Número 1.129.

Provincia de Murcia. — Zona 9.ª - Término municipal de Murcia. -Contribución urbana. - Primer trimestre de 1914.

Edicto.

Don Eduardo Más Garcia, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 16 de Abril último la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes inclusos en la anterior

relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advrtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

FORASTEROS

Amparo Frias, 2'06 pesetas. Bartolomé Sabater Aranda, 2'50. Carmen Avilés, 2'51. Cayetano Ortega Peñaranda, 1'67 Candelaria Ruiz, 2'51. Diego Fontes, 1'89. Dolores Andreu, 16'31. Eloy Diaz, 1'89. Emilio Meseguer, 1'89. Fuensanta Alarcón, 432. Ginés Arróniz, 3 pesetas. Juan Minguez Verdú, 1'67. José María Ruiz Funes, 1'68. José Payá, 2'11. José Rubio Gambin, 2. José Mármol Carles, 1'89. Juan Megias Verdú, 1'67. Juan Melgar Verdú, 1'67. José Bernahé Valverde, 167. José López Gambin, 1'61. José Muñoz Plazas, 1'67. Herederos de Ginés Pérez, 1'89. Herederos de Catalina Pérez, 2'23 Herederos de Federico Arce, 1'89 Luis Romero, 251. Luis Llanos Jiménez, 1'67. Luis Martinez, 2'11. Maria Carreras Romero, 3'47. Manuel Márquez, 1'89. Manuel Jiménez, 1'89. Manuel Leal, 1'87. Maria Serrano, 6'67. Melchor Nicolás, 2'11. Pio Avilés Gomarit. Rosario Fernández, 2'11. Tomás Murcia. 2'50. Vicente Ortiz, 1'89.

CHURRA

Semestrales.

Antonio Belda, 2 pesetas. Antonio Galán, 1'67.

Antonio Molina, 1'55. Antonio Peñaranda Tomás, 1'60. Antonio Megias, 1'66. Antonio Ballester, 2'66. Antonio Lax, 2. Antonio Miró López, 2'67. Antonio Peñaranda, 1'55. Antonio Bernabé Sánchez, 1'66. Antonio Bernabe López, 166. Antonio Marcial Rueda, 1'66. Antonio Peñaranda Buendia, 2'66 Antonio Sáuchez, 165. Antonio de San Nicolás, 1'66. Bartolomé Sánchez, 2'23. Blas Sánchez Pérez, 1'56. Cristobal Molina, 1.66. Dolores Herrero, 2'66. Encarnación Borja Lorca, 166. Francisco Bernal, 1'67. Francisco Barberán, 1'55. Francisco González, 2'33. Francisco Mohna, 1'66. Francisco Tomas, 266. Isabel Gonzalez, 1'56. Juan Bernal Celdrán, 2'67. Juan Garcia, 1'66. Juan Manuel Martinez, 2'33. Juan Antonio Mompeán, 1'66. José Megias Marin, 2.23. Juan Sánchez, 2'66. José Bernabé, 1'55. Juan Aranda Valverde, 155. José Abellán, 1'55. José López, 1'66. José Molina Tomás, 1'56. Josefa Sánchez, 1'56. Josefa Montoya, 1'55. José Valverds, 2'66. José Bernabé Muñoz, 167. Juan Herrero, 1'66. José Montoya, 1'66. Juan Antonio Martinez, 1'66. José Megias, 1'66. José Garcia Abad, 1'66. José Peñaranda Montoya, 2.66. Juan López, 1'66. Maria Baños Martinez, 1'66. María Muñoz, 166. Manuel Alarcon, 1'55. María Armero, 1'66. Miguel Guirao, 2'55. Patricio Bernabé Martinez, 1'56. Pedro Pérez, 1'66. Patric o Bernabé García, 1'66. Rosendo Cermeño, 1'55. Teodoro Peñaranda, 1'66. Viuda de Aranda Armero, 6'66. Vicente Herrero, 166. Viuda de Juan Torrecillas, 1'67. Viuda de Francisco Torrecillas, 1'67.

Viuda de Antonio Sabater, 1'55. Viuda de Francisco Muelas, 2'67. Viuda de Juan Martinez, 2'67. Viuda de Antonio Imbernón, 2'33 Viuda de Antonio Fuentes, 2'33. Vinda de Antonio Fernández, 1'67 Viuda de Antonio Alarcón, 1'55. Viuda de José Alarcón, 1'66. Viuda de Alonso Meroño, 1'66. José Valverde, 2'33. Andrés Valero, 1'55. José Valero, 1'56.

PUENTE TOCINOS

Francisco Zambudio, 2'65.

Pascual Albarracin, 3'34 pesetas. Miguel Albarracin, 2'51. Josefa Aroca, 2'11. Josefa Barba, 2'95. Antonio Barba, 1'67. Dolores Giménez, 5. Mariano Huertas, 2'50. Herederos de Segundo López, 2'79 Maria Martinez, 2'95. José Marin, 4'16. Maria Martinez, 6'33. Josefa Martinez, 2'11. Patricio Pérez, 2'11. José Sánchez, 2'11. Antonio Zapata, 8'41.

Semestrales.

Juan Belmonte, 2'33 pesetas. José Cano, 1'66. Juan García, 2. José Guillén, 2'55. Juan Gómez, 2'33. Herederos de José Giménez, 2'55.

Herederos de Antonio Hidalgo,

BOLETIN OFICIAL

Juan López, 2.55. Casimiro Molina, 2'55. José Montoya, 2'11. Diego Martinez, 1'66. José Molina, 2'23. Juan Antonio Marroqui, 1'66. José Montoya, 1'66. Juan Navarro, 2. Juan Romero, 211. Carlota Suárez, 8'44. Josefa Sánchez, 2'55. Teresa Vicente Martinez, 2'11.

Y pare que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicarà en el Boletin osicial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Mayo de 1913.-El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.208. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA

Don Joaquin Guillén y Guillén, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que para cumplir con lo dispuesto en la ley de Aguas y en armonia con lo que tiene acordado el Heredamiento de Berberin, de este termino, se convoca á Junta general extraordinaria á todos los interesados ó usuarios de las aguas del mencionado Heredamiento, para el dia 30 de Junio proximo á las nueve, con el fin de que acuerden las bases y nombren una Comisión de su seno que con arreglo á las mismas redacte y presente á la Junta general los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, para que se constituya dicho Heredamiento en Comunidad de Regantes,

Calasparra 20 de Mayo 1914.-Joaquin Guillen.

Número 1.206.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

En cumplimiento de lo que prescriben las Ordenanzas de riego de la localidad, se convoca á Juntamento general ordinario, à los hacendados de esta Vega, para el jueves 28 del corriente à las once de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta capital, con objeto de tratar de los asuntos que las Ordenanzas determinan; nombrar los individuos que han de representar á los heredamientos de nuestra huerta en la Junta general del Sindicato Central de riegos del Segura y afluentes, según convocatoria publicada en el Boletin Osicial de la provincia de 24 de Abril próximo pasado; y de los demás asuntos que se propongan por la Comisión á los concurrentes, siempre que sea de interés general.

Se recomienda la puntual asistencia de los Procuradores al acto, por no admitir aplazamiento la designación de los individuos para la Junta general del Sindicato, de que se hace mención.

Lo que se hace notorio à los efectos de las Ordenanzas.

Murcia 20 de Mayo de 1914. - Laureano Albaladejo.

And the control of th

The Williams Named of the Day

Número 1.209.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARAN

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de alineación y ensanche del camino del Agua y calle del Puente hasta la calle del Agua, cuvo plano formó el Arquitecto D. José Antonio Rodriguez, queda expuesto al publico en la Secretaria municipai durante el plazo de veinte dias. contados desde el de la inserción de este edicto en el Boletin Osicial de la provincia, para que los que se supongan interesados puedan hacer presente á dicha Corporación lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo que establece la Real orden de 30 de Mayo de 1878.

Abarán 19 de Mayo de 1914.-El

Alcalde, José Yelo.

Octava seccion

Número 1.196. JUZGADO DE INSTRUCCION DE TREMP

Edicto.

Los padres de Antonio Fernández Rodriguez, soltero, de 22 años, natural de Cartagena, comparecerán ante este Juzgado, para instruirles de los derechos que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, dentro del término de diez dias; bajo apercibimiento de lo que en derecho procede.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellin, Yecla y Alcoy. Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior	15.016.511'66
Imposiciones durante la se- mana	419.048'46
Suma	15.435.560'12 423.797'35
Saldo	15.011.762'77

Madrid 9 de Mayo de 1914.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previe ne que todos los Jeses de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA-Imp. de Juan Hernánder